

LEGÁLITAS

Multas de tráfico para transportistas, pymes y autónomos

Manual de Supervivencia Jurídica





Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para particulares, autónomos y pymes. Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: trabajo, vivienda, familia, vehículo, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

Legálitas

Vía de los Poblados, 3
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, planta 5ª
28033, Madrid
911 513 715
info@legalitas.es

Multas de tráfico para transportistas, pymes y autónomos

Manual de Supervivencia Jurídica

✓ **Carné o certificado extra para ser transportista**

- La tarjeta de transporte.
- El Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

✓ **Tacógrafo: para qué sirve y cada cuánto tiempo se revisa**

- Es obligatorio llevar tacógrafo.

✓ **Tiempos de conducción y descansos**

- Sanciones por exceso en los tiempos de conducción y por reducción de los tiempos de descanso.

✓ **Carga máxima que pueden llevar los transportistas y multas por superarla**

- ✔ **Otras sanciones infracciones de circulación que pueden afectar a los transportistas, autónomos o pymes**
- ✔ **Beneficios normativos que tienen los autónomos o pymes respecto a los conductores comunes**



✓ ¿Se debe tener algún carné o certificado extra para ser transportista?

Por un lado, hay que distinguir las obligaciones que tiene el autónomo o empresa dedicada al transporte y, por otro, las obligaciones que tienen los conductores contratados por dichas empresas o autónomos.

En este sentido para ser transportista, es decir, la empresa o autónomo dedicados a esta actividad deberán obtener la correspondiente tarjeta de transportes; mientras que el conductor deberá obtener el CAP.

La tarjeta de transporte

La realización de transporte público de viajeros y mercancías estará supeditada a la posesión de una autorización que habilite para ello: la conocida Tarjeta de Transporte, expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el de aquella Comunidad Autónoma en que se domicilie dicha autorización, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Estado.

Es el documento que acredita que un vehículo está autorizado para dedicarse a la actividad del transporte, es decir, que cumple los requisitos para realizar dicha actividad.

Existen varios tipos de tarjetas de transporte:

- MDL nacional, para vehículos con un peso máximo superior a 2.000 kg, una masa máxima autorizada no superior a 3,5 toneladas y que desarrollan su actividad en todo el territorio nacional.
- MPC nacional, para vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas y para realizar la actividad en todo el territorio nacional.
- MDP nacional, para vehículos con una masa máxima autorizada superior a 5,5 toneladas y que desarrollan su actividad en el territorio nacional.
- MDL autonómica, para vehículos con una masa máxima autorizada no superior a 3,5 toneladas y que vayan a operar por la Comunidad Autónoma en la que se emite.

El Certificado de Aptitud Profesional (CAP)

Como norma general, para poder conducir vehículos de transporte por carretera (tanto, de mercancías como de viajeros), para los que se exige estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, es obligatorio, además, que su conductor haya obtenido, previamente, el Certificado de Aptitud Profesional (conocido como el CAP).

El certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor a cuyo favor haya sido expedido ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores.

Para su obtención deberá superarse un curso de formación obligatoria, integrado por clases presenciales y formación práctica, pudiendo incluir formación impartida mediante tecnologías de la información y la comunicación y/o simuladores de alto nivel, además del correspondiente examen.

Carecerá de plazo de validez determinado, si bien su vigencia quedará subordinada a que su titular siga, dentro de los plazos previstos, los cursos de formación continua pertinentes.

El certificado de aptitud profesional se anotará en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte por los órganos competentes para el otorgamiento de autorizaciones habilitantes para la realización de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera.

Por otro lado, hay que señalar que estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante, los conductores incluidos en estos supuestos que no dispongan de una tarjeta de cualificación del conductor en vigor deberán realizar un curso de formación continua con carácter previo a su obtención.

En cualquier caso, a fin de dar cumplimiento a la exigencia de formación continua, los conductores deberán superar un curso de una duración de 35 horas cada cinco años, siendo necesario que, en la primera ocasión, se realice antes de que transcurra dicho plazo.



✓ ¿Qué es el tacógrafo, para qué sirve y cada cuánto tiempo se revisa?

El tacógrafo es un dispositivo de control homologado que se instalará en el vehículo por un taller o instalador autorizado y que se colocará en determinados vehículos de carretera, especialmente, los dedicados al transporte de mercancías o más de 9 personas, con la finalidad de registrar, de forma automática o semiautomática, la información principal de la actividad realizada con ese vehículo y por un determinado conductor del mismo.

En dicho dispositivo se recoge la velocidad a la que ha circulado el vehículo en cada momento, los kilómetros realizados, las horas de circulación, los tiempos de descanso, la actividad de carga o descarga de su conductor o conductores.

El control de este tipo de aparatos se llevará a cabo al menos cada dos años y, en esa revisión, se controlará:

- El funcionamiento correcto del aparato.
- La presencia de la marca de homologación de este.
- La presencia de la placa de instalación.

- La integridad de los precintos del aparato y de los demás elementos de la instalación.
- La circunferencia efectiva de los neumáticos.

Del mismo modo, se llevará a cabo un control del cumplimiento de los errores máximos tolerados en el uso del aparato de control, al menos, una vez cada seis años. Este control incluye obligatoriamente la sustitución de la placa de instalación.

Por otro lado, será necesaria una nueva verificación del dispositivo en los siguientes casos:

- En cada nueva instalación.
- En cada reparación.
- En cada modificación del número de vueltas de recorrido del vehículo.
- En cada modificación que se produzca en el perímetro de los neumáticos motivado por su cambio de tamaño.

¿Es obligatorio llevar el tacógrafo?

Como norma general, tienen obligación de llevar tacógrafo los vehículos de mercancías, cuando la masa máxima autorizada sea superior a 3,5 toneladas, incluido cualquier remolque o semirremolque y, también, tienen esa obligación los vehículos de viajeros fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor y destinados a tal finalidad.

No obstante, hay varias excepciones que no exigen la necesidad de usar el tacógrafo:

- Vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros.

- Vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora.
- Vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las fuerzas armadas, la defensa civil, los cuerpos de bomberos y las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público, cuando el transporte se realice como consecuencia de la función propia encomendada a estos cuerpos y bajo su responsabilidad.
- Vehículos, incluidos los vehículos utilizados para el transporte no comercial de ayuda humanitaria, utilizados en casos de urgencia o destinados a operaciones de salvamento.
- Vehículos especiales utilizados con fines médicos.
- Vehículos especializados en la reparación de averías cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación.



- Vehículos que se sometan a pruebas en carretera con fines de mejora técnica, reparación o conservación y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación.
- Vehículos o conjuntos de vehículos de una masa máxima autorizada no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de mercancías.
- Vehículos comerciales que se consideren históricos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que circulan y que se utilicen para el transporte no comercial de viajeros o mercancías.

También hay varias excepciones en función de la actividad concreta que se realice, entre otras, por ejemplo, transportes oficiales; los que tengan por objeto la recogida y entrega de envíos postales (cumpliendo ciertos requisitos); los dedicados, exclusivamente, a la prestación de los servicios de alcantarillado, protección contra las inundaciones, abastecimiento de agua, etc; los transportes realizados para la eliminación de residuos de carácter; algunos transportes de mercancías de carácter privado complementario; transportes de recogida de leche en las granjas o que tengan por objeto llevar a éstas recipientes de leche o productos lácteos; los transportes de animales vivos entre granjas y mercados locales, entre mercados y mataderos locales o entre granjas y matadero locales, siempre que la distancia en línea recta entre origen y destino del transporte no sea superior a 50 kilómetros; los transportes de carácter privado complementario de material de circo y atracciones de feria realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello, etc.



✓ ¿Cuáles son los tiempos de conducción y descanso?

La conducción está estrictamente regulada respecto a los tiempos máximos de conducción, por ello, no cumplir dichos tiempos será objeto de sanción. Esos tiempos de conducción son los siguientes:

- 4 horas y media de conducción y un descanso de 45 minutos.
- 4 horas y media con una pausa por medio de 15 minutos y otra pausa de 30 minutos, dentro del periodo de conducción.
- 9 horas al día, excepto, dos días a la semana podría llegar a 10 horas.
- 56 horas a la semana (00:00 lunes a 24:00 del domingo).
- 90 horas máximo en 2 semanas consecutivas (si en una 56, en la siguiente sólo 34).

Del mismo modo, también, se cometerá una infracción por la reducción de los tiempos de descanso. Que deben someterse a las siguientes normas:

- 11 horas de descanso diario normal, pudiendo dividirse en dos períodos uno de 3 horas y otro de 9 horas de descanso reducido.
- Solo podrán ser 3 períodos reducidos entre dos períodos de descanso semanales.
- Descanso semanal de 45 horas, podrá reducirse una semana a 24 horas que se compensará con otro descanso de 24 horas, antes del final de la tercera semana.

Sanciones por exceso en los tiempos de conducción y por reducción de los tiempos de descanso

En función del tiempo del exceso o de la reducción se establecen varios tipos de infracciones y sanciones donde, en general, el responsable será el propietario del vehículo:

- De 100 a 200 euros: se sancionará el exceso en los tiempos de conducción o disminución de los períodos de descanso establecidos, salvo que deba ser considerado infracción grave o muy grave.
- De 401 a 600 euros: se sancionarán las siguientes conductas:
 - El exceso igual o superior a 60 horas, sin superar 65, en el tiempo máximo de conducción semanal, o el exceso igual o superior a 100 horas, sin superar 105, en el tiempo máximo de conducción bisemanal.
 - El exceso igual o superior a 1 hora e inferior a 2 horas en los tiempos máximos de conducción diaria; la conducción durante 5 o más horas, sin alcanzar las 6, sin respetar las pausas reglamentariamente establecidas.

- La disminución del descanso diario normal en más de 1 hora y media o del reducido o fraccionado en más de 1 hora, incluso cuando se realice conducción en equipo.
- La disminución del descanso semanal normal en más de 3 horas o del reducido en más de 2.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, iniciar el descanso semanal superando 12 períodos consecutivos de 24 horas después del período de descanso semanal anterior, cuando el exceso sea superior a 3 horas, pero no a 12.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, realizar 12 períodos consecutivos de 24 horas llevando a cabo un descanso semanal igual o inferior a 67, aunque no a 65, horas continuadas.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, la realización de un período de conducción superior a 3 e inferior a 4 horas y media, entre las 22 y las 6 horas, si el vehículo no cuenta con varios conductores.
- De 801 a 1.000 euros: se sancionará iniciar el descanso semanal superando 6 períodos consecutivos de 24 horas después del período de descanso semanal anterior, cuando el exceso sea igual o superior a 3 horas e inferior a 12.
- De 1.001 a 2.000 euros: se sancionarán las siguientes conductas:
 - El exceso igual o superior a 2 horas en los tiempos máximos de conducción diaria.
 - La conducción durante 6 o más horas sin respetar las pausas reglamentariamente exigidas.
 - La disminución del descanso diario normal en más de 2 horas y media o del reducido o fraccionado en más de 2 horas, incluso cuando se realice conducción en equipo.



- La disminución del descanso semanal normal en más de 9 horas o del reducido en más de 4.
- La conducción de 65 o más horas, sin superar las 70, en los tiempos máximos de conducción semanal o la conducción de 105 o más horas, sin superar las 112 y media, en los tiempos máximos de conducción bisemanal.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, iniciar el descanso semanal superando 12 períodos consecutivos de 24 horas después del período de descanso semanal anterior, cuando el exceso sea igual o superior a 12 horas.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, la realización de 12 períodos consecutivos de 24 horas sin llevar a cabo un descanso semanal de al menos 65 horas.
- En un único transporte internacional discrecional de viajeros, la realización de un período de conducción igual o superior a 4 horas y media, entre las 22 y las 6 horas, si el vehículo no cuenta con varios conductores.
- De 2.001 a 4.000 euros: se sancionará iniciar el descanso semanal superando 6 períodos consecutivos de 24 horas después de un período de descanso semanal anterior, cuando el exceso sea igual o superior a 12 horas.

- De 4.001 a 6.000 euros: se sancionarán dos conductas:
 - El exceso igual o superior al 50 por ciento en los tiempos máximos de conducción diaria sin hacer una pausa o descanso de 4 horas y media como mínimo.
 - El exceso igual o superior al 25 por ciento en los tiempos máximos de conducción semanal o bisemanal.

Al mismo tiempo se establece que en estos dos últimos casos se sancionará con un importe de 6.001 a 18.000 euros, cuando el responsable de estas ya hubiera sido sancionado mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las señaladas en la Ley en los 12 meses anteriores.

Por otro lado, será responsabilidad del conductor y, por ello, podría ser denunciado y sancionado con multa de 500 euros y pérdida de 6 puntos, quien excediese en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

Del mismo modo, la participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad será sancionada con multa de 500 euros y la pérdida de 6 puntos.



✔ **Carga máxima que pueden llevar los transportistas y multas por superarla**

La carga máxima que se puede transportar va a depender del tipo de vehículo utilizado y, básicamente, es la fijada en la ficha técnica, de dicho vehículo, como MMA (masa máxima autorizada), que reflejaría el peso máximo que puede soportar un vehículo incluido el del propio vehículo, sus ocupantes e, incluso, el del combustible.

Como se ha indicado, la MMA varía según el tipo de vehículo y, precisamente, por ello, nos encontramos con tres categorías distintas:

- “N” para el transporte de mercancías.
- “M” si se trata de transportar pasajeros.
- “O” en caso de remolques y semirremolques.

Y, además, dentro de los vehículos destinados al transporte de mercancías, existen, a su vez, tres subcategorías:

- N1 cuando la MMA es inferior o igual a 3500 kg.
- N2 cuando la MMA está fijada entre 3500 kg y 12000 kg.
- N3, para los vehículos cuya MMA es superior a los 12000 kg.

Precisamente, en función del exceso de peso superado y según la categoría del vehículo, las sanciones a este tipo de infracciones serán:

- De 301 a 400 euros para las infracciones leves consistentes en:
 - El exceso superior al 2,5 e inferior al 5% sobre la masa máxima total en los vehículos N3 y superior al 5% e inferior al 15% para los vehículos N1.
 - El exceso igual o superior al 20 e inferior al 30% en los vehículos N2 y N1 e igual o superior al 15 e inferior al 25% en los vehículos N3 sobre la masa máxima por eje que tenga autorizada el vehículo de que se trate.
- De 801 a 1.000 euros para las infracciones graves consistentes en:
 - El exceso igual o superior al 5 e inferior al 10% en los vehículos N3 e igual o superior al 5 e inferior al 15% en los vehículos N2 sobre la masa máxima total que tenga autorizada el vehículo de que se trate.
 - El exceso igual o superior al 15 e inferior al 25% en los vehículos N1 sobre la masa máxima total que tenga autorizada el vehículo de que se trate y el exceso igual o superior al 30 e inferior al 50% en los vehículos N2 y N1 e igual o superior al 25 e inferior al 40% en los vehículos N3 sobre la masa máxima por eje que tenga autorizada el vehículo de que se trate.

- De 2.001 a 4.000 euros para las infracciones muy graves consistentes en:
 - El exceso igual o superior al 20% en los vehículos N3 e igual o superior al 25% en los vehículos N2 y N1 sobre la masa máxima total que tenga autorizada el vehículo de que se trate. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario que hubiesen intervenido en el transporte o su contratación, salvo que alguno de ellos pruebe que no le resulta imputable.
 - El exceso igual o superior al 50% en los vehículos N2 y N1 e igual o superior al 40% en los vehículos N3 sobre la masa máxima por eje que tenga autorizada el vehículo de que se trate. La responsabilidad por esta infracción corresponderá a quien hubiera realizado la estiba de la mercancía a bordo del vehículo o bajo cuyas instrucciones se hubiera realizado esta.





Otras infracciones y sanciones habituales en materia de transportes

Entre los transportistas también son muy habituales infracciones referidas a la documentación, tales como:

- La realización de transportes privados careciendo de la autorización, certificación o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras del transporte terrestre, que se sancionará con multa de 601 a 800 euros.
- La realización de transportes públicos careciendo del título habilitante que, en su caso, resulte preceptivo para su prestación, cuya sanción será de multa de 4.001 a 6.000 euros.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar un vehículo, será sancionada con una multa de 4.001 a 6.000 euros.

- La realización de transportes públicos o privados utilizando conductores que carezcan del certificado de aptitud profesional o de la tarjeta de cualificación (CAP) en vigor, será sancionada con multa de 2.001 a 4.000 euros.
- La manipulación del tacógrafo, del limitador de velocidad o de alguno de sus elementos, así como la de otros instrumentos o medios de control, se sancionará con multa de 4.001 a 6.000 euros.
- No llevar insertada en el tacógrafo la tarjeta de conductor o la hoja de registro de los tiempos de conducción y descanso cuando ello resulte exigible, utilizar una tarjeta de la que el conductor no sea titular o una tarjeta falsificada, será sancionado con multa de 2.001 a 4.000 euros.
- Utilizar vehículos, depósitos o contenedores con paneles, placas, etiquetas de peligro o cualquier otra señalización o marca exigible no adecuados a la mercancía transportada, será sancionado con multa de 4.001 a 6.000 euros.

Operaciones de carga y descarga y multas por su incumplimiento

En primer lugar, se debe destacar que esta materia, en general, es competencia de los municipios, quienes se encargarán de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de estas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Dicha regulación la llevarán a cabo mediante la oportuna ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles. Por tanto, habrá que prestar atención a lo que establecen las ordenanzas de cada municipio sobre zonas reservadas, horario, vehículos autorizados, requisitos, etc.

No obstante, como norma general, se establece que las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía; aunque y, excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la propia vía deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y cumpliendo los siguientes condicionantes:

- Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales sobre horas y lugares adecuados.
- Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
- Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Por otro lado, conforme se indicaba anteriormente, cuando los Ayuntamientos establezcan zonas expresamente reservadas para la carga y descarga, hay que tener en cuenta tanto las horas de utilización como el tiempo máximo permitido para realizar dicha labor que, normalmente, se regulará en la correspondiente ordenanza municipal y también se indicará en la señalización existente en el lugar.

En cuanto a las sanciones por este tipo de infracciones, normalmente, son consideradas leves y su importe suele llegar a ser hasta de 100 euros.

Por el contrario, el uso indebido por vehículos no autorizados de la zona señalizada y reservada para tal fin se suele considerar una infracción grave y su sanción podría ser de 200 euros.



✔ Otras infracciones de circulación que pueden afectar a los transportistas, autónomos o pymes

- Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída, es una infracción grave, que será sancionada con una multa de 200 euros.
- Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento creando grave peligro para el resto de los usuarios, se considera una infracción muy grave y su importe sería de 500 euros.
- No hacer uso o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad será sancionada con multa de 200 euros y pérdida de 4 puntos; en este sentido es importante destacar que estarán exentos de su uso cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, los conductores de taxis cuando estén de servicio y los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros. Por tanto, se debe tener muy en cuenta los requisitos de esta excepción si es que se quiere aprovechar para no hacer uso del cinturón.

- El estacionamiento en su propio vado es una infracción muy habitual, puesto que, realmente, la señal delimitadora prohíbe el estacionamiento en la entrada, ya que, realmente, autoriza el acceso al garaje, por tanto, el incumplimiento será sancionado con multa de 200 euros.
- Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce es una infracción muy habitual, especialmente, entre los autónomos o gerentes de PYMES debido a la cantidad de trabajo que suelen atender por teléfono, pero se debe saber que la sanción sería de 200 euros, pero con una pérdida de 6 puntos.
- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, será considerada una infracción muy grave, cuyo importe será de 500 euros y pérdida de 6 puntos.
- Del mismo modo conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros será sancionado con multa de 200 euros y pérdida de 3 puntos.





✔ Algunos beneficios normativos que tienen los autónomos o pymes respecto a los conductores comunes

- El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico desarrollará un sistema telemático para que las empresas dedicadas al transporte de personas o de mercancías y las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si un conductor profesional que trabaja en ellas se encuentra habilitado legalmente para conducir, no siendo necesario el consentimiento del trabajador. El acceso quedará limitado a quienes acrediten la condición de empleador, que estén dados de alta en el registro que se cree a estos efectos, y únicamente respecto de los datos relativos al mantenimiento o pérdida del permiso o licencia de conducción de sus trabajadores.
- Los conductores profesionales, incluidos los autónomos de la actividad del transporte, podrán realizar el curso de recuperación parcial de puntos cada año (los conductores normales sólo pueden hacerle cada 2 años).

- Cuando se hayan perdido todos los puntos del carné y, con ello, se haya declarado la pérdida de vigencia de dicho permiso, el conductor profesional o autónomo del transporte sólo estará 3 meses sin poder conducir (el resto de los conductores estarán 6 meses).
- Cuando se volviese a perder la vigencia del carné por pérdida total de puntos durante los tres años siguientes a la obtención del nuevo permiso, los conductores profesionales sólo estarán 6 meses sin conducir (mientras que el resto estarán un año).



LEGÁLITAS